



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-022-2008**, ha sido iniciado con base al **Informe de Auditoría Operativa**, realizado a la **Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete**, deducido en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lisette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. Quienes actuaron en la **Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete**.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República y los funcionarios actuantes antes relacionados, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) A las nueve horas nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría Operativa, contenido en el Expediente No. **022-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Dos, a la **Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período comprendido entre el **uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete**, agregada a fs. 51, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 52. Asimismo, según análisis efectuado por esta Cámara a los 15 hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría antes mencionado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 15 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara se abstuvo de incorporar en el Pliego de Reparos N° C.I.022.2008, el hallazgo Número Nueve, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", relativo a "Los ingresos no son registrados en las cuentas adecuadas", por haberse comprobado por medio de nota de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, firmada por el Licenciado **Pablo Antonio Saravia Alfaro**, Director de la Dirección de Auditoría Dos, donde manifestó: *"Informamos que el hallazgo no afecta la eficiencia y la eficacia de los registros y la información que de ellos depende, en vista que el reconocimiento de los ingresos por mora lo hace saber la base del Principio Contable del Efectivo, en el cual las operaciones son efectuadas cuando*



se percibe el hecho económico y no cuando se devengue, lo cual es política conservadora adoptada por la Municipalidad". En ese contexto, esta Cámara consideró que no existió una inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias, coligiendo que el hallazgo en mención es improcedente, por lo que al no poseer criterio legal, esta Cámara no lo llevará a juicio. De lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las quince horas diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° **C.I.-022-2008**, agregado de fs. 60 a fs. 68, contra los catorce hallazgos restantes contenidos en el Informe de Auditoría Operativa, Reparos que se describen así: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 1, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"NO SE HAN CREADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE PAVIMENTACIÓN Y ADOQUINADO"**, se comprobó que el Concejo Municipal, no ha creado programas de mantenimiento y prevención que permitan prolongar la vida útil de las lámparas con que se presta el servicio de alumbrado público; además mantener en buen estado las calles urbanas del municipio. Contraviniendo a lo señalado en el Art. 31, numeral 5, del Código Municipal y Art. 53 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. **REPARO NUMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 2, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"FALTA DE CONTROLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL"**, el auditor responsable comprobó que no se lleva un libro de registro de cadáveres de las personas que son sepultadas en el Cementerio General, ni tampoco, se ha exigido a los familiares de las personas sepultadas en puestos temporales pagar las respectivas prorrogas. Contraviniendo a los Arts. 57 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Art. 4, numeral 20, del Código Municipal, Arts. 15 y 25 de la Ley General de Cementerios. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 3, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL, NO PRESENTAN INFORMES"**, el auditor responsable no encontró evidencia de que las diferentes Comisiones nombradas en el seno del Concejo Municipal, hayan presentado sus respectivos informes sobre las actividades desarrolladas; las comisiones de trabajo son: Calles Urbanas y Caminos Vecinales; Educación Cultura y Deportes; Cementerio; Salud y Medio Ambiente y Comisión de Fiestas Nacionales, Cívicas y Patronales. Contraviniendo a los Arts. 42 y 53, numeral 2, ambos del Código Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 4, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"DEFICIENCIAS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"**, se comprobó que el Organigrama que se presenta en el Manual de Organización y Funciones con que cuenta la Municipalidad, no corresponde a la estructura real de la organización, ya que las Unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangué, no han sido creadas por el Concejo Municipal. Contraviniendo al Art. 14 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas



de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. **REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 5, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"NO SE EFECTÚAN EVALUACIONES AL PERSONAL"**, se comprobó que los Expedientes de los empleados que laboran en la Alcaldía Municipal, carecen de documentos y acciones referentes al desempeño y evaluación de éstos. Contraviniendo al Art. 19 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. **REPARO NÚMERO SEIS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 6, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"NO EXISTE CONTROL SOBRE EL COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO MUNICIPAL"**, se comprobó que el Concejo Municipal, no ha establecido un efectivo control sobre el combustible que utiliza el vehículo Municipal, que le permita comprobar que ha sido empleado en las necesidades de la Municipalidad. Contraviniendo al Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y Art. 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. **REPARO NÚMERO SIETE**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 7, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"AUDITOR INTERNO NO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO"**, se comprobó que el Auditor Interno contratado por la Municipalidad, no cumplió con su plan de trabajo del año 2006 ya que de ocho actividades de control programadas solo desarrolló dos. Contraviniendo al Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 27 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. **REPARO NÚMERO OCHO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 8, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"MECANISMOS INADECUADOS PARA CONTROLAR MORA TRIBUTARIA"**, el auditor responsable comprobó que los medios que utiliza el Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, para ejercer control sobre el registro de contribuyentes y tratamiento de la mora tributaria, no es el adecuado, ya que son actualizados una vez al año. Contraviniendo al Art. 84 de la Ley Tributaria Municipal y Art. 49 de las Normas de Control Técnico Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente. **REPARO NÚMERO NUEVE**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 10, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA"**, se comprobó que el Encargado del Fondo Circulante y Colector de Ingresos no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Contraviniendo al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 97 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO DIEZ**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 11, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"DONACIONES EN EFECTIVO ENTREGADAS AL CLUB DEPORTIVO LIBERAL I.R."**, se comprobó que se donó al Equipo de Fútbol que milita en la Tercera División del Fútbol Profesional C.D. LIBERAL I.R. la cantidad de \$3,400.00, entregados mediante una cuota mensual de \$200.00. Contraviniendo al Art. 68 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO**



ONCE, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 12, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"GASTOS EFECTUADOS EN ALQUILER DE LOCAL PARA LA PNC"**, se comprobó que se pagó con fondos municipales, el valor del alquiler mensual del local que ocupa la Policía Nacional Civil (PNC), cuyo monto durante el periodo asciende a \$2,800.00, sin embargo dicha entidad cuenta con su propio presupuesto. Contraviniendo al Art. 207 de la Constitución de la República. **REPARO NÚMERO DOCE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 13, del rubro 4.3 "Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local", Titulado **"OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA"**, mediante evaluación técnica al Proyecto "Remodelación de Fachada y Ampliación de la Alcaldía Municipal", ejecutado por un monto de \$98,843.50, durante el periodo del 11 de septiembre del 2006 al 8 de enero del 2007, por la empresa "Blanco Constructores, S.A. de C.V.", se canceló un monto de \$2,427.96, por obra no ejecutada, así: En Primer Nivel: Partida: Pared de 15x20x40 cms; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 107.75; Cantidad de obra ejecutada: 103.58; Diferencia: 4.17; Precio Unitario \$: 73.43; Diferencia en \$: 306.20. Partida: Cerámica de 35x35cms. Antiderrapante; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 18.00; Cantidad de obra ejecutada: 15.74; Diferencia: 2.26; Precio Unitario \$: 39.39; Diferencia en \$: 89.02. Partida: Zócalo de cerámica 7x33 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 62.00; Cantidad de obra ejecutada: 51.39; Diferencia: 10.61; Precio Unitario \$: 12.56; Diferencia en \$:133.26. Partida: Defensas de hierro cuadrado de 1/4"; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 7.81; Cantidad de obra ejecutada: 0.00; Diferencia: 7.81; Precio Unitario \$: 47.00; Diferencia en \$: 367.07. Partida: Viga de concreto de 40x20 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 40.00; Cantidad de obra ejecutada: 38.54; Diferencia: 1.46; Precio Unitario \$: 106.22; Diferencia en \$: 155.08. Segundo Nivel: Partida: Cerámica de 35x35 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 45.84; Cantidad de obra ejecutada: 40.40; Diferencia: 5.44; Precio Unitario \$: 36.65; Diferencia en \$:199.38. Partida: Zócalo de cerámica 7x33 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 29.00; Cantidad de obra ejecutada: 25.68; Diferencia: 3.32; Precio Unitario \$: 12.56; Diferencia en \$:41.70. Partida: Pared de 15x20x40 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 92.17; Cantidad de obra ejecutada: 72.58; Diferencia: 79.18; Precio Unitario \$: 74.70; Diferencia en \$:970.35. Partida: Losa densa E= 10 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 5.11; Cantidad de obra ejecutada: 4.73; Diferencia: 0.38; Precio Unitario \$: 98.91; Diferencia en \$:37.59. Obras Exteriores: Partida: Barandal de tubo industrial; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 13.46; Cantidad de obra ejecutada: 11.61; Diferencia: 1.81; Precio Unitario \$: 70.89; Diferencia en \$:128.31. Total obra pagada y no ejecutada: \$ 2,427.96. Contraviniendo al Art. 8 del Código Municipal y Arts. 84 y 111 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **REPARO NÚMERO TRECE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 14, del rubro 4.3 "Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local", Titulado **"MATERIALES COMPARADOS EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS"**, se comprobó que para la ejecución de tres proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad bajo la modalidad de administración, se adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria, por un monto de \$461.90 según los



siguientes detalles: a) Proyecto "Construcción de Pasarela sobre quebrada en Isla La Arenera en Barrio San Benito" por un monto de \$9,182.99, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$146.65 según el siguiente detalle: Materiales: Arena; Cantidades Adquiridas: 54.00; Cantidades Necesarias: 38.68; Unidad: M3; Diferencia: 15.32; Costo Unitario (\$): 7.43; Diferencia (\$):113.83. Materiales: Chasis de Mack; Cantidades Adquiridas: 56.00; Cantidades Necesarias: 53.56; Unidad: ml; Diferencia: 2.44; Costo Unitario (\$):13.45; Diferencia (\$):32.82. Valor de materiales comprados de más: \$ 146.65. b) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada Los Siles del Cantón Santa Clara" por un monto de \$3,658.82, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$216.61 según el siguiente detalle: Materiales: Cemento; Cantidades Adquiridas: 190.00; Cantidades Necesarias: 174.48; Unidad: unidad; Diferencia: 15.52; Costo Unitario (\$):6.00; Diferencia (\$):93.12. Materiales: Arena; Cantidades Adquiridas: 42.00; Cantidades Necesarias: 25.38; Unidad: M3; Diferencia: 16.62; Costo Unitario (\$):7.43; Diferencia (\$): 123.49. Valor de materiales comprados de más: \$216.61. c) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada en Caserío Los Lemus del Barrio El Calvario" por un monto de \$2,059.54, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$98.64 según el siguiente detalle: Materiales: Cemento; Cantidades Adquiridas: 100.00; Cantidades Necesarias: 83.56; Unidad: unidad; Diferencia: 16.44; Costo Unitario (\$):6.00; Diferencia (\$):98.64. Valor de materiales comprados de más: \$98.64. Contraviniendo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). **REPARO NÚMERO CATORCE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 15, del rubro 4.3 "Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local", Titulado **"PROYECTO EJECUTADO CON MALA CALIDAD"**, se comprobó que el proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la modalidad de administración, fue ejecutado con mala calidad, ya que el muro de retención construido de mampostería de piedra, colapso a menos de un mes de haber sido finalizado, ya que no soportó la carga del relleno para el cual fue construido, fallando aproximadamente desde el cimiento en su parte central. El monto del muro incluyendo materiales y mano de obra, asciende a \$4,122.50. Contraviniendo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 77, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 69 a fs. 76 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A fs. 78, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 79, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número ciento ochenta y cinco de fs. 80, expedido por el Licenciado Miguel Ángel



Francis Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde la faculta para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 175, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado de fs. 81 a fs. 83, junto con la documentación de fs. 84 a fs. 174 del presente proceso, por medio del cual en lo principal manifestaron lo siguiente: “””En cuanto a la Responsabilidades Administrativas, les manifestamos lo siguiente: a. En cuanto al hallazgo número 1 del reparo número uno, NO SE HAN CREADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE PAVIMENTACION Y ADOQUINADO, con fecha primero de mayo del corriente año, mediante acta de entrega al nuevo Concejo Municipal, se entregaron a través de la Secretaría Municipal, según lo demuestra dicha Acta de entrega, los planes de mantenimiento para los servicios de alumbrado público y pavimentación y adoquinado de calles, actualmente no podemos presentar copias de dichos programas debido a que no tenemos acceso a los archivos de la Alcaldía por haber entregado el Gobierno Municipal, pero si se elaboraron dichos planes, lo cual se puede constatar con la Administración actual en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, para lo cual les anexamos una copia Certificada de dicha Acta de entrega. b. En cuanto al hallazgo número 2, del reparo número dos: FALTA DE CONTROLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, con fecha primero de mayo del corriente año, mediante la Unidad de Cuentas Corrientes, se le entregó a la nueva administración Municipal, los libros de: CONTROL DE CADAVERES 2008 Y 2009 y el de PUESTOS PERMANENTES Y TEMPORALES 2009, para lo cual se anexa una copia certificada de dicha Acta de entrega. c. En cuanto al hallazgo número 4 del Reparos número cuatro: DEFICIENCIAS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoria Dos, Sector Municipal de esa Corte, el Acuerdo Municipal número SEIS del Acta número TRECE de fecha seis de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se acuerda realizar una Reforma a la Estructura Organizativa, en el sentido de eliminar las Unidades de Catastro, recuperación de Mora y Tiangué, para lo cual anexamos una copia Certificada de cómo quedó la nueva Estructura Organizativa. d. En cuanto al hallazgo número 6 del reparo número seis, NO EXISTE CONTROL SOBRE EL COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO MUNICIPAL, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoria Dos, Sector Municipal de esa Corte, el cuadro de control de uso diario del vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal, para lo cual adjuntamos copia Certificada de dicho control. e. En cuanto al hallazgo número 10 del Reparos número Nueve MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoria Dos Sector Municipal de esa Corte, las copias certificadas de las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fianzas rendidas por la Unidad de Colecturía y por el encargado del Fondo Circulante, para lo cual anexamos copias certificadas de dichas fianzas. f. En relación a los Reparos administrativos 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, nos comprometemos a cancelar, cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal. g. En relación a los hallazgos de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL números 10, 12, 13 y 14, por la cantidad total de: DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE 36/100 DOLARES (\$10,412.36), les manifestamos lo siguiente:

i. En cuanto al hallazgo número 11 del reparo número diez, DONACIONES EN EFECTIVO ENTREGADAS AL CLUB DEPORTIVO LIBRERAL I. R, con fecha 27 de abril de dos mil nueve, se canceló a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, la cantidad de: TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$3,400.00), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199607, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad. ii. En cuanto al hallazgo número 13 del reparo número doce, OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA, con fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, se cancelo a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, la cantidad de: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 96/100 DOLARES (\$2,427.96), para lo cual anexamos copia certificada de la Fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199608, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad. iii. En relación al Hallazgo número 14 del reparo número trece, COMPRA DE MATERIALES MAYORES A LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR PROYECTOS, les manifestamos lo siguiente: 1. con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal, la cantidad de: CIENTO CUARENTA Y SEIS 65/100 DOLARES (\$146.65), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199609, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE PASARELA SOBRE QUEBRADA EN ISLA LA ARENERA EN BARRIO SAN BENITO. 2. con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal la cantidad de: DOSCIENTOS DIECISEIS 61/100 DOLARES (\$216.61), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199610, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE MURO CON RAMPA SOBRE QUEBRADA LOS SILES DEL CANTON SANTA CLARA. 3. con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal, la cantidad de: NOVENTA Y OCHO 64/100 DOLARES (\$98.64), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199611, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE MURO CON RAMPA SOBRE QUEBRADA EN CASERIO LOS LEMUS DEL BARRIO EL CALVARIO. iv. En relación al hallazgo número 15 del reparo número catorce, PROYECTO EJECUTADO CON MALA CALIDAD, es cierto que el muro colapso por la carga de tierra que se le hecho, pero a las pocas semanas se había reconstruido con fondos personales del Concejo Municipal, el cual quedó en perfectas condiciones, así mismo presentamos testimonios de algunos habitantes del lugar que dan fe de que el muro se encuentra en perfecto estado, para lo cual solicitamos a esa honorable Cámara una nueva inspección al proyecto, con el fin de que verifiquen su estado en el cual se encuentra actualmente. Por todo lo antes expuesto PEDIMOS: 1. Nos admitan el presente escrito. 2. Se nos



tenga por parte en el carácter en que comparecemos. 3. Se tenga de nuestra parte interpuesto el recurso de apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. 4. Se le dé a este recurso el trámite de la Ley correspondiente. 5. Se no conceda audiencia en la fecha que esa Cámara estime conveniente para presentar las pruebas.”””””

IV) Esta Cámara por resolución de fs. 175, tuvo por admitido el escrito antes relacionado, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Israel Aparicio, Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, **René Alberto Torres Garay**, **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, **Mirna Lissette Campos**, **Juan Pablo Chávez**, **Fernando Castellón**, **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos N° C.I.022-2008, base legal del Presente Juicio de Cuentas. Asimismo, en relación al Recurso de Apelación solicitado por los funcionarios antes relacionados, se les aclaró que esta Cámara, a la fecha de la contestación del Pliego de Reparos, aún no se había emitido sentencia alguna, por lo tanto se declaró **no ha lugar** lo solicitado por dichos funcionarios; además, en relación a solicitar audiencia para presentar pruebas, se les aclaró que con base a lo establecido en el **Art. 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia respectiva. También, en dicho auto de fs. 175, en el numeral seis, se ordenó inspección al hallazgo número Quince, del Reparo número Catorce, concerniente al proyecto “Construcción de Muro y Rampa sobre Calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del cantón Rodeo de Pedrón”, contenido en el Informe de Auditoria Operativa realizada a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al Pliego de Reparos N° C.I.022-2008; por lo que esta Cámara señaló la sede de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco y veintiséis de enero de dos mil diez, para realizar la Inspección Física solicitada por los funcionarios actuantes, para dicha diligencia se citaron a las partes de conformidad con el Artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles. A fs. 197, se encuentra agregada el acta de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diez, que concluye de la siguiente manera: “””””a) hallazgo número Quince, contenido en el Reparo número Catorce, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **“Proyecto Ejecutado con Mala Calidad”**, concerniente al proyecto “Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Perdón”, mismo que fue consignado en el Informe de Auditoría con ese nombre, no obstante el nombre correcto es “Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón”, ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a efecto de verificar si el mencionado proyecto en lo que respecta al muro de retención construido de mampostería de piedra, fue reconstruido y si está prestando la utilidad para el cual fue proyectado. Posteriormente nos trasladamos al lugar señalado en donde se efectuó la verificación por parte del Perito y a presencia de los comparecientes. El Perito nombrado Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, manifiesta que presentará su informe



pericial en un plazo que no excederá de **tres** días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia. **b)** asimismo, en relación al aludido hallazgo número Quince, contenido en el Reparo número Catorce, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **"Proyecto Ejecutado con Mala Calidad"**, en este acto procesal se presenta documentación concerniente a las liquidaciones de los proyectos efectuados, correspondientes al periodo de mayo de dos mil siete a junio de dos mil ocho, a efecto de realizar inspección en los mismos y comprobar si el proyecto mencionado fue construido sin existir gastos efectuados con fondos de la Alcaldía ya citada, por lo que se procedió a verificar la documentación solicitada, la cual ampara todos los gastos efectuados en la ejecución de diversos proyectos, durante el periodo antes indicado, comprobándose que no existen pagos que se relacionen al proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos y firmamos la presente acta a las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día. "***** Por su parte el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, al rendir su informe técnico, el cual corre agregado de fs. 199 a fs. 200, expuso lo siguiente: "*****INFORME TÉCNICO. Con relación al Pliego de Reparos N°. C.I.022-2008, que corresponde a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, del cual se me encomendó efectuar peritaje al proyecto ejecutado en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, específicamente a los señalamientos contenidos en el Informe de Auditoría Operativa, realizado a la Municipalidad de San Rafael Oriente, correspondiente al periodo comprendido del 01 mayo de 2006 al 30 de junio de 2007. Según el detalle siguiente: Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Número Catorce: Proyecto Ejecutado con Mala Calidad. Proyecto: Construcción de Muro y Rampa sobre Calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón de Pedrón. Con base a inspección efectuada el día 25 de enero de 2009, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. La deficiencia señalada en el reparo es por Proyecto Ejecutado con Mala Calidad, por la cantidad de \$4,122.50. CONCLUSIÓN. Al momento de la inspección física del proyecto el cual se encuentra finalizado, se observa que el muro de retención fue reconstruido en la parte central, los laterales del muro son los mismos, además se han construido unos muretes para conservar los niveles del suelo y así evitar que se erosione la base del muro. En relación a la responsabilidad patrimonial, se puede decir que el muro se encuentra terminado y por el momento presta los servicios para los que fue construido. Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se reviso el expediente del proyecto en el cual no se encontró evidencia de diseño y supervisión para el proyecto, por lo tanto queda a criterio de esta Honorable Cámara, considerar los resultados del peritaje. "*****"

V-) Esta Cámara por resolución de fs. 201, tuvo por agregado el Informe Técnico anteriormente relacionado, el cual fue realizado por el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, quien fungió como Perito nombrado por esta Cámara, a efecto de realizar inspección al hallazgo número Quince, contenido en el Reparo número Catorce, concerniente al proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, contenido en el "Informe



de Auditoria Operativa a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete.” Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 201, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 204, manifestó lo siguiente: “”De los reparos con responsabilidad administrativa la suscrita es de un criterio bien particular pues al existir inobservancia de la ley en el momento de la auditoria determina que subsiste ya que como la palabra lo dice existe una contravención a la ley, argumento sustentado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 61 de la misma ley en comento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Y de conformidad al reparo catorce, el perito manifiesta que el muro se encuentra terminado y que actualmente presta los servicios para los que fue construido, tiene ciertas modificaciones, pero que han favorecido a la construcción misma, por lo que respecta a este reparo se encuentra subsanado de la parte patrimonial; por los demás solicito se condene tanto de la Responsabilidad Patrimonial como Administrativa.”” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 205, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 1, del rubro 4.1 “Gestión Administrativa”, Titulado **“NO SE HAN CREADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE PAVIMENTACIÓN Y ADOQUINADO”**, se comprobó que el Concejo Municipal, no ha creado programas de mantenimiento y prevención que permitan prolongar la vida útil de las lámparas con que se presta el servicio de alumbrado público; además mantener en buen estado las calles urbanas del municipio. Contraviniendo a lo señalado en el Art. 31, numeral 5, del Código Municipal y Art. 53 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”que con fecha primero de mayo del corriente año, mediante acta de entrega al nuevo Concejo Municipal, se entregaron a través de la Secretaria Municipal, los planes de mantenimiento para los servicios de alumbrado público y pavimentación y adoquinado de calles, para lo cual les anexamos una copia Certificada de dicha Acta de entrega.”” Esta Cámara procedió a verificar la documentación presentada por los servidores actuantes, consistente en el Plan de Mantenimiento de Alumbrado Público, el cual se divide en dos etapas: a) En un plan de



mantenimiento preventivo y b) En un plan de mantenimiento correctivo, a efecto de prolongar la vida útil de las lámparas con su respectivo mantenimiento; y el Plan de Mantenimiento de Adoquinado en Vías Urbanas, elaborados por el Arquitecto Joel Antonio Aguilar Guevara, los cuales corren agregados de fs. 84 a fs. 88, juntamente con el Acta de fecha uno de mayo de dos mil nueve, agregada de fs. 89 a fs. 114, en la que consta específicamente en el fs. 96, que la Administración auditada realizó la entrega de dichos planes de mantenimiento al Concejo Municipal entrante, del periodo (2009-2012). En virtud de ello, esta Cámara luego de valorar la documentación aportada al proceso, considera que las observaciones mostradas en el presente hallazgo se desvanecen, ya que los funcionarios actuantes presentaron prueba pertinente, la cual cumple con lo establecido en el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que este reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **B) REPARO NUMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 2, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"FALTA DE CONTROLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL"**, el auditor responsable comprobó que no se lleva un libro de registro de cadáveres de las personas que son sepultadas en el Cementerio General, ni tampoco, se ha exigido a los familiares de las personas sepultadas en puestos temporales pagar las respectivas prorrogas. Contraviniendo a los Arts. 57 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Art. 4, numeral 20, del Código Municipal, Arts. 15 y 25 de la Ley General de Cementerios. En relación a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: "con fecha primero de mayo del corriente año, mediante la Unidad de Cuentas Corrientes, se le entregó a la nueva Administración Municipal, los libros de: CONTROL DE CADAVERES 2008 Y 2009 y el de PUESTOS PERMANENTES Y TEMPORALES 2009, para lo cual se anexa una copia certificada de dicha Acta de entrega." En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que los funcionarios actuantes no han logrado desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, ya que no obstante en el Acta de fecha uno de mayo de dos mil nueve, agregada de fs. 89 a fs. 114, específicamente a fs. 102 consta que la Administración auditada realizó la entrega de los libros de control de cadáveres de los años dos mil ocho y dos mil nueve y el libro de puestos permanentes y temporales del año dos mil nueve, al Concejo Municipal entrante, del periodo (2009-2012), sin embargo no presentan evidencia de haber realizado gestiones, relativas a exigir a los familiares de las personas sepultadas en puestos temporales pagar las respectivas prorrogas, tal deficiencia se originó debido a que la administración auditada no exigió al Encargado de Cuentas Corrientes, estableciera mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados, que le permitan identificar en que momento se vence el plazo para



su prórroga, ocasionando que la Administración Municipal, no pueda exigir a los familiares de los fallecidos, el cobro de las tasas por prórroga de los puestos temporales, situación que ocasiona un incumplimiento a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Art. 4, numeral 20, del Código Municipal y Arts. 15 y 25 de la Ley General de Cementerios. En virtud de lo antes expuesto, y ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **C) REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 3, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL, NO PRESENTAN INFORMES"**, el auditor responsable no encontró evidencia de que las diferentes Comisiones nombradas en el seno del Concejo Municipal, hayan presentado sus respectivos informes sobre las actividades desarrolladas; las comisiones de trabajo son: Calles Urbanas y Caminos Vecinales; Educación Cultura y Deportes; Cementerio; Salud y Medio Ambiente y Comisión de Fiestas Nacionales, Cívicas y Patronales. Contraviniendo lo establecido en los Arts. 42 y 53, numeral 2, ambos del Código Municipal. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al ejercer su derecho, manifestaron lo siguiente: "nos comprometemos a cancelar cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal" En consecuencia, esta Cámara ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **D) REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 4, del rubro 4.1 "Gestión Administrativa", Titulado **"DEFICIENCIAS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"**, se comprobó que el Organigrama que se presenta en el Manual de Organización y Funciones con que cuenta la



Municipalidad, no corresponde a la estructura real de la organización, ya que las Unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangué, no han sido creadas por el Concejo Municipal. Contraviniendo al Art. 14 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoría Dos, Sector Municipal de esa Corte, el Acuerdo Municipal número SEIS del Acta número TRECE de fecha seis de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se acuerda realizar una Reforma a la Estructura Organizativa, en el sentido de eliminar las Unidades de Catastro, recuperación de Mora y Tiangué, para lo cual anexamos una copia Certificada de cómo quedó la nueva Estructura Organizativa.” De lo anteriormente expuesto, esta Cámara procedió a verificar la documentación presentada por los servidores actuantes, concerniente a la reforma en la Estructura Organizativa del Concejo Municipal, agregada a fs. 153, la cual está debidamente certificada notarialmente, en la que consta que ya fueron eliminadas de dicha Estructura Organizativa las Unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangué, confirmándose con ello que la Administración auditada dio cumplimiento a las recomendaciones de auditoría, debido a que el mismo auditor manifestó que el Organigrama que se presenta en el Manual de Organización y Funciones con que cuenta la Municipalidad, no corresponde a la estructura real de la organización, ya que las Unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangué, no habían sido creadas físicamente por el Concejo Municipal, por lo que la Administración auditada con la documentación aportada al proceso, ha demostrado que las Unidades mencionadas ya fueron eliminadas de la Estructura Organizativa del Concejo, confirmándose con ello que el Organigrama que se presenta en el Manual de Organización y Funciones con que cuenta la Municipalidad, ya corresponde a la estructura real de la organización, situación que fue ratificada según los comentarios de los auditores a fs. 16 del presente proceso. En virtud de ello, y ante la actuación propositiva de la administración auditada, se ha logrado desvirtuar el señalamiento hecho por el auditor en el presente hallazgo, por lo que esta Cámara luego de valorar la documentación aportada al proceso, la cual cumple con lo establecido en el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, considera que este reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada, a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **E) REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 5, del rubro 4.1 “Gestión Administrativa”, Titulado **“NO SE EFECTÚAN EVALUACIONES AL PERSONAL”**, se comprobó que los Expedientes de los empleados que laboran en la Alcaldía Municipal, carecen de documentos y acciones referentes al desempeño y evaluación de éstos. Contraviniendo al Art. 19 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control



Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al ejercer su derecho de defensa, manifestaron lo siguiente: “”nos comprometemos a cancelar cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal”” Por lo tanto esta Cámara, ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **F) REPARO NÚMERO SEIS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 6, del rubro 4.1 “Gestión Administrativa”, Titulado **“NO EXISTE CONTROL SOBRE EL COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO MUNICIPAL”**, se comprobó que el Concejo Municipal, no ha establecido un efectivo control sobre el combustible que utiliza el vehículo Municipal, que le permita comprobar que ha sido empleado en las necesidades de la Municipalidad. Contraviniendo al Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y Art. 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Los servidores actuantes, en lo referente a este reparo, en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoria Dos, Sector Municipal de esa Corte, el cuadro de control de uso diario del vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal, para lo cual adjuntamos copia Certificada de dicho control.”” Esta Cámara en virtud de lo anteriormente manifestado, procedió a verificar la documentación presentada por los servidores actuantes relacionados en el presente hallazgo, relativa al Control de Uso Diario de Vehículo, agregada a fs. 154, no obstante dicho control es del periodo comprendido del diecinueve al veintitrés de mayo de dos mil ocho, es decir solamente de cinco días, y el periodo auditado es del uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete, por lo que la documentación aportada al proceso no es la pertinente al objeto del hallazgo, situación que no desvanece la observación establecida por el auditor, confirmandose con ello que la deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, no diseñó un efectivo control que permitiera comprobar una adecuada distribución del combustible utilizado para el vehículo de la Municipalidad, situación que limitó al Concejo evidenciar si el consumo de combustible se utilizaba efectivamente en actividades propias de la comuna. En consecuencia, esta Cámara considera que los funcionarios actuantes no han logrado desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, situación



que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y Art. 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por lo que esta Cámara, ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **G) REPARO NÚMERO SIETE**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 7, del rubro 4.1 “Gestión Administrativa”, Titulado **“AUDITOR INTERNO NO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO”**, se comprobó que el Auditor Interno contratado por la Municipalidad, no cumplió con su plan de trabajo del año 2006 ya que de ocho actividades de control programadas solo desarrolló dos. Contraviniendo al Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 27 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Los servidores actuantes, en lo referente a este reparo, en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al ejercer su derecho, manifestaron lo siguiente: “”nos comprometemos a cancelar cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal”” En Consecuencia, esta Cámara considera que ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **H) REPARO NÚMERO OCHO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 8, del rubro 4.2 “Gestión Financiera y Catastro Municipal”, Titulado **“MECANISMOS INADECUADOS PARA CONTROLAR MORA TRIBUTARIA”**, el auditor responsable comprobó que los medios que utiliza el Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, para ejercer control sobre el registro de contribuyentes y tratamiento de la mora tributaria, no es el adecuado, ya que son actualizados una



vez al año. Contraviniendo al Art. 84 de la Ley Tributaria Municipal y Art. 49 de las Normas de Control Técnicas Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente. En lo relativo a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al ejercer su derecho, manifestaron lo siguiente: “”nos comprometemos a cancelar cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal”” Esta Cámara, ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **D REPARO NÚMERO NUEVE.** con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 10, del rubro 4.2 “Gestión Financiera y Catastro Municipal”, Titulado “**MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA**”, se comprobó que el Encargado del Fondo Circulante y Colector de Ingresos no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Contraviniendo al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 97 del Código Municipal. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se le entregó al Ingeniero ELMER ENRIQUE ARIAS PACHECO, Director de Auditoria Dos Sector Municipal de esa Corte, las copias certificadas de las fianzas rendidas por la Unidad de Colecturía y por el encargado del Fondo Circulante, para lo cual anexamos copias certificadas de dichas fianzas.”” En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara procedió a verificar la documentación presentada por los servidores actuantes relacionados en el presente hallazgo, agregada de fs. 155 a fs. 158, consistente en fotocopia de la libreta número 33004, de la cuenta de ahorros número 01160444440, con un saldo al veintidós de mayo de dos mil ocho por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00), y fotocopia de la libreta número 33005, de la cuenta de ahorros número 01160444459, con un saldo al veintidós de mayo de dos mil ocho por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00), ambas a nombre de la Tesorería Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, depositados en el Banco Hipotecario, Agencia Usulután, no obstante las fianzas presentadas son de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, pero no reúnen el valor suficiente para respaldar el manejo de los fondos de esa Alcaldía, por representar las fianzas una cuantía extremadamente limitada para efecto de responder por daños al patrimonio municipal, por lo que la documentación aportada al proceso no es la pertinente al objeto del hallazgo, situación que no desvanece la observación establecida por el auditor, confirmandose con ello que la deficiencia fue originada debido a que el Alcalde Municipal, dio posesión del cargo al Colector de Ingresos y designó al Encargado del Fondo Circulante, sin



que estos, rindieran la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal, situación que provoca que los fondos colectados por dicho empleado, y los manejados por el Encargado del Fondo Circulante estén desprotegidos, ante cualquier eventualidad y al presentar posteriormente las fianzas son relativamente insuficientes económicamente. En consecuencia, esta Cámara considera que el funcionario actuante relacionada en este reparo, no ha logrado desvanecer las deficiencias mostradas en el mismo, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 97 del Código Municipal. Por lo tanto, ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Israel Aparicio, Alcalde. J) REPARO NÚMERO DIEZ**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 11, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"DONACIONES EN EFECTIVO ENTREGADAS AL CLUB DEPORTIVO LIBERAL I.R."**, se comprobó que se donó al Equipo de Fútbol que milita en la Tercera División del Fútbol Profesional C.D. LIBERAL I.R. la cantidad de \$3,400.00, entregados mediante una cuota mensual de \$200.00. Contraviniendo al Art. 68 del Código Municipal. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: "con fecha 27 de abril de dos mil nueve, se canceló a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, la cantidad de: TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$3,400.00), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199607, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad." Esta Cámara luego de analizar los argumentos de descargo vertidos por los funcionarios actuantes relacionados en este hallazgo y luego de valorar la documentación aportada al proceso, agregada a fs. 159, se ha comprobado por parte de los servidores actuantes, que se ha realizado el reintegro por la cantidad de **Tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,400.00)**, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en concepto de pago por el presente reparo patrimonial, por la donación de dicha cantidad al Equipo de Fútbol que milita en la Tercera División del Fútbol Profesional C.D. LIBERAL I.R. entregados mediante una cuota mensual de \$200.00. Por lo tanto con la prueba documental aportada al proceso, concerniente a la fotocopia certificada notarialmente del Recibo de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, SERIE "D", número 0199607, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, agregado a fs. 159, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por la cantidad de **Tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,400.00)**, documentación que está debidamente certificada por autoridad competente, por lo que la prueba presentada cumple con lo establecido en los Arts. 240 y 260 ambos del Código de Procedimientos Civiles, por lo que ha quedado evidenciado de esta manera el reintegro de dicha cantidad a favor de la municipalidad relacionada, lo que vuelve procedente desvanecer en su totalidad la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **Tres mil**



cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,400.00), reclamada en el presente reparo a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; y por el incumplimiento al sistema normativo, relativo al Art. 68 del Código Municipal, los servidores actuantes en su defensa en relación a este hallazgo, se comprometieron a pagar el valor de la responsabilidad administrativa cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes mencionados. **K) REPARO NÚMERO ONCE**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 12, del rubro 4.2 "Gestión Financiera y Catastro Municipal", Titulado **"GASTOS EFECTUADOS EN ALQUILER DE LOCAL PARA LA PNC"**, se comprobó que se pagó, con fondos municipales, el valor del alquiler mensual del local que ocupa la Policía Nacional Civil (PNC), cuyo monto durante el periodo asciende a \$2,800.00, sin embargo dicha entidad cuenta con su propio presupuesto. Contraviniendo al Art. 207 de la Constitución de la República. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al ejercer su derecho de defensa, manifestaron lo siguiente: "nos comprometemos a cancelar cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal" En consecuencia esta Cámara, ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor. **L) REPARO NÚMERO DOCE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 13, del rubro 4.3 "Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local", Titulado **"OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA"**, mediante evaluación técnica al Proyecto "Remodelación de Fachada y Ampliación de la Alcaldía Municipal", ejecutado por un monto de \$98,843.50, durante el periodo del 11 de septiembre del 2006 al 8 de enero del 2007, por la empresa "Blanco Constructores, S.A. de C.V., se canceló un monto de \$2,427.96, por obra no ejecutada, así: En Primer Nivel: Partida: Pared de 15x20x40 cms; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 107.75; Cantidad de obra ejecutada: 103.58;



Diferencia: 4.17; Precio Unitario \$: 73.43; Diferencia en \$: 306.20. Partida: Cerámica de 35x35cms. Antiderrapante; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 18.00; Cantidad de obra ejecutada: 15.74; Diferencia: 2.26; Precio Unitario \$: 39.39; Diferencia en \$: 89.02. Partida: Zócalo de cerámica 7x33 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 62.00; Cantidad de obra ejecutada: 51.39; Diferencia: 10.61; Precio Unitario \$: 12.56; Diferencia en \$:133.26. Partida: Defensas de hierro cuadrado de 1/4"; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 7.81; Cantidad de obra ejecutada: 0.00; Diferencia: 7.81; Precio Unitario \$: 47.00; Diferencia en \$: 367.07. Partida: Viga de concreto de 40x20 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 40.00; Cantidad de obra ejecutada: 38.54; Diferencia: 1.46; Precio Unitario \$: 106.22; Diferencia en \$: 155.08. Segundo Nivel: Partida: Cerámica de 35x35 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 45.84; Cantidad de obra ejecutada: 40.40; Diferencia: 5.44; Precio Unitario \$: 36.65; Diferencia en \$:199.38. Partida: Zócalo de cerámica 7x33 cms.; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 29.00; Cantidad de obra ejecutada: 25.68; Diferencia: 3.32; Precio Unitario \$: 12.56; Diferencia en \$:41.70. Partida: Pared de 15x20x40 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 92.17; Cantidad de obra ejecutada: 72.58; Diferencia: 79.18; Precio Unitario \$: 74.70; Diferencia en \$:970.35. Partida: Losa densa E= 10 cms.; Unidad: m²; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 5.11; Cantidad de obra ejecutada: 4.73; Diferencia: 0.38; Precio Unitario \$: 98.91; Diferencia en \$:37.59. Obras Exteriores: Partida: Barandal de tubo industrial; Unidad: MI; Cantidad Ofertada y pagada 1/: 13.46; Cantidad de obra ejecutada: 11.61; Diferencia: 1.81; Precio Unitario \$: 70.89; Diferencia en \$:128.31. Total obra pagada y no ejecutada: \$ 2,427.96. Contraviniendo al Art. 8 del Código Municipal y Arts. 84 y 111 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: "con fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, se cancelo a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, la cantidad de: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 96/100 DOLARES (\$2,427.96), para lo cual anexamos copia certificada de la Fórmula 1-ISAM Serie "D" número: 0199608, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad." Esta Cámara luego de analizar los argumentos de descargo vertidos por los funcionarios actuantes relacionados en este hallazgo y luego de valorar la documentación aportada al proceso, agregada a fs. 160, se ha comprobado por parte de los servidores actuantes, que se ha realizado el reintegro por la cantidad de **Dos mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$2,427.96)**, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en concepto de pago de la Responsabilidad Patrimonial, relativo al proyecto "Remodelación de Fachada y Ampliación de la Alcaldía Municipal", por el cual se canceló un monto de \$2,427.96 por obra no ejecutada. Por lo tanto con la prueba documental aportada al proceso, concerniente a la fotocopia certificada notarialmente del Recibo de Ingreso Fórmula 1-ISAM, SERIE "D", número 0199608, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, agregado a fs. 160, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por la cantidad de **Dos mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$2,427.96)**, documentación que está debidamente certificada por



autoridad competente, cumpliendo lo establecido en los Arts. 240 y 260 ambos del Código de Procedimientos Civiles, por lo que ha quedado evidenciado de esta manera el reintegro de dicha cantidad a favor de la Alcaldía relacionada, lo que vuelve procedente desvanecer en su totalidad la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **Dos mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$2,427.96)**, deducida en contra de los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lisette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; y por el incumplimiento al sistema normativo, relativo al Art. 8 del Código Municipal y Arts. 84 y 111 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los servidores actuantes en su defensa en relación a este hallazgo, se comprometieron a pagar el valor de la responsabilidad administrativa cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes mencionados. **M) REPARO NÚMERO TRECE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 14, del rubro 4.3 "Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local", Titulado **"MATERIALES COMPARADOS EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS"**, se comprobó que para la ejecución de tres proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad bajo la modalidad de administración, se adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria, por un monto de \$461.90 según los siguientes detalles: a) Proyecto "Construcción de Pasarela sobre quebrada en Isla La Arenera en Barrio San Benito" por un monto de \$9,182.99, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$146.65 según el siguiente detalle: Materiales: Arena; Cantidades Adquiridas: 54.00; Cantidades Necesarias: 38.68; Unidad: M3; Diferencia: 15.32; Costo Unitario (\$): 7.43; Diferencia (\$):113.83. Materiales: Chasis de Mack; Cantidades Adquiridas: 56.00; Cantidades Necesarias: 53.56; Unidad: ml; Diferencia: 2.44; Costo Unitario (\$):13.45; Diferencia (\$):32.82. Valor de materiales comprados de mas: \$ 146.65. b) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada Los Siles del Cantón Santa Clara" por un monto de \$3,658.82, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$216.61 según el siguiente detalle: Materiales: Cemento; Cantidades Adquiridas: 190.00; Cantidades Necesarias: 174.48; Unidad: unidad; Diferencia: 15.52; Costo Unitario (\$):6.00; Diferencia (\$):93.12. Materiales: Arena; Cantidades Adquiridas: 42.00; Cantidades Necesarias: 25.38; Unidad: M3; Diferencia: 16.62; Costo Unitario (\$):7.43; Diferencia (\$): 123.49. Valor de materiales comprados de mas: \$216.61. c) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada en Caserío Los Lemus del Barrio El Calvario" por un monto de \$2,059.54, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$98.64 según el siguiente detalle: Materiales:



Cemento; Cantidades Adquiridas: 100.00; Cantidades Necesarias: 83.56; Unidad: unidad; Diferencia: 16.44; Costo Unitario (\$) :6.00; Diferencia (\$) :98.64. Valor de materiales comprados de mas: \$98.64. Contraviniendo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal, la cantidad de: CIENTO CUARENTA Y SEIS 65/100 DOLARES (\$146.65), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie “D” número: 0199609, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE PASARELA SOBRE QUEBRADA EN ISLA LA ARENERA EN BARRIO SAN BENITO. 2. con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal la cantidad de: DOSCIENTOS DIECISEIS 61/100 DOLARES (\$216.61), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie “D” número: 0199610, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE MURO CON RAMPA SOBRE QUEBRADA LOS SILES DEL CANTON SANTA CLARA. 3. con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, fue cancelada a la Alcaldía Municipal, la cantidad de: NOVENTA Y OCHO 64/100 DOLARES (\$98.64), para lo cual anexamos copia certificada de la fórmula 1-ISAM Serie “D” número: 0199611, en donde se demuestra que ya se canceló dicha cantidad, el cual corresponde al proyecto: CONSTRUCCION DE MURO CON RAMPA SOBRE QUEBRADA EN CASERIO LOS LEMUS DEL BARRIO EL CALVARIO.”” Esta Cámara luego de analizar los argumentos de descargo vertidos por los funcionarios actuantes relacionados en este hallazgo y luego de valorar la documentación aportada al proceso, consistente en las fotocopias certificadas notarialmente de los Recibos de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, SERIE “D”, número 0199609, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, por la cantidad de **Ciento Cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$146.65)**, por el proyecto "Construcción de Pasarela sobre quebrada en Isla La Arenera en Barrio San Benito"; Recibo de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, SERIE “D”, número 0199610, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, por la cantidad de **Doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$216.61)**, por el proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada Los Siles del Cantón Santa Clara" y Recibo de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, SERIE “D”, número 0199611, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, por la cantidad de **Noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$98.64)**, por el proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada en Caserio Los Lemus del Barrio El Calvario", agregados de fs. 161 a fs. 163, los cuales suman la cantidad total de **Cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$461.90)**, a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, documentación que está debidamente certificada por autoridad competente, cumpliendo lo establecido en los Arts. 240 y 260 ambos del Código de Procedimientos Civiles, por lo que ha quedado evidenciado de esta manera el reintegro de dicha cantidad a favor de la municipalidad relacionada, lo que vuelve procedente desvanecer en su totalidad la



responsabilidad patrimonial por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$461.90)**, reclamada en el presente reparo a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lisette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; y por el incumplimiento al sistema normativo, relativo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), los servidores actuantes en su defensa en relación a este hallazgo, se comprometieron a pagar el valor de la responsabilidad administrativa cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal; por lo que tanto, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes mencionados. **N) REPARO NÚMERO CATORCE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo número 15, del rubro 4.3 “Gestión en Inversiones en Obras de Desarrollo Local”, Titulado **“PROYECTO EJECUTADO CON MALA CALIDAD”**, se comprobó que el proyecto “Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del cantón Rodeo de Pedrón”, ejecutado por la modalidad de administración, fue ejecutado con mala calidad, ya que el muro de retención construido de mampostería de piedra, colapso a menos de un mes de haber sido finalizado, ya que no soportó la carga del relleno para el cual fue construido, fallando aproximadamente desde el cimiento en su parte central. El monto del muro incluyendo materiales y mano de obra, asciende a \$4,122.50. Contraviniendo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 81 a fs. 83, al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”es cierto que el muro colapso por la carga de tierra que se le hecho, pero a las pocas semanas se había reconstruido con fondos personales del Concejo Municipal, el cual quedó en perfectas condiciones, para lo cual solicitamos a esa honorable Cámara una nueva inspección al proyecto, con el fin de que verifiquen su estado en el cual se encuentra actualmente.”” En virtud de lo solicitado por los funcionarios actuantes, esta Cámara para garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes, ordenó realizar inspección relativa al hallazgo No. 15, Titulado **“PROYECTO EJECUTADO CON MALA CALIDAD”**, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección de las *nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diez*, que se encuentra agregada a fs. 197 del presente proceso, la cual concluye de la siguiente manera: “”a) hallazgo número Quince, contenido en el Reparó número Catorce, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **“Proyecto Ejecutado con Mala Calidad”**, concerniente al proyecto “Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón”,



mismo que fue consignado en el Informe de Auditoría con ese nombre, no obstante el nombre correcto es "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a efecto de verificar si el mencionado proyecto en lo que respecta al muro de retención construido de mampostería de piedra, fue reconstruido y si está prestando la utilidad para el cual fue proyectado. Posteriormente nos trasladamos al lugar señalado en donde se efectuó la verificación por parte del Perito y a presencia de los comparecientes. El Perito nombrado Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, manifiesta que presentará su informe pericial en un plazo que no excederá de **tres** días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia. **b)** asimismo, en relación al aludido hallazgo número Quince, contenido en el Reparo número Catorce, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **"Proyecto Ejecutado con Mala Calidad"**, en este acto procesal se presenta documentación concerniente a las liquidaciones de los proyectos efectuados, correspondientes al periodo de mayo de dos mil siete a junio de dos mil ocho, a efecto de realizar inspección en los mismos y comprobar si el proyecto mencionado fue construido sin existir gastos efectuados con fondos de la Alcaldía ya citada, por lo que se procedió a verificar la documentación solicitada, la cual ampara todos los gastos efectuados en la ejecución de diversos proyectos, durante el periodo antes indicado, comprobándose que no existen pagos que se relacionen al proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos y firmamos la presente acta a las quince horas con cincuenta minutos de este mismo día." Según el informe pericial, de fs. 199 a fs. 200, emitido por el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, expuso en lo principal lo siguiente: "INFORME TÉCNICO. Con relación al Pliego de Reparos N°. C.I.022-2008, que corresponde a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, del cual se me encomendó efectuar peritaje al proyecto ejecutado en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, específicamente a los señalamientos contenidos en el Informe de Auditoría Operativa, realizado a la Municipalidad de San Rafael Oriente, correspondiente al periodo comprendido del 01 mayo de 2006 al 30 de junio de 2007. Según el detalle siguiente: Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Número Catorce: Proyecto Ejecutado con Mala Calidad. Proyecto: Construcción de Muro y Rampa sobre Calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón de Pedrón. Con base a inspección efectuada el día 25 de enero de 2009, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. La deficiencia señalada en el reparo es por Proyecto Ejecutado con Mala Calidad, por la cantidad de \$4,122.50. CONCLUSIÓN. Al momento de la inspección física del proyecto el cual se encuentra finalizado, se observa que el muro de retención fue reconstruido en la parte central, los laterales del muro son los mismos, además se han construido unos muretes para conservar los niveles del suelo y así evitar que se erosione la base del muro. En relación a la responsabilidad patrimonial, se puede decir que el muro se encuentra terminado y por el momento presta los servicios para los que fue construido. Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se reviso el expediente del proyecto en el cual no se encontró evidencia de diseño y



supervisión para el proyecto, por lo tanto queda a criterio de esta Honorable Cámara, considerar los resultados del peritaje.”””””De lo anteriormente expuesto, se emite lo siguiente: que esta Cámara con el firme propósito no sólo de recabar mayores elementos de juicio que le permitieran emitir un fallo que goce de certeza plena, sino con el objeto de garantizarles a los funcionario actuante, el principio de libertad probatoria, accedió a la solicitud formulada, referente a realizar inspección física al proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del cantón Rodeo de Pedrón", constatándose al momento de dicha inspección, que el mencionado proyecto se encuentra finalizado, por lo que el perito en lo que respecta a su saber y su ciencia observó que el muro de retención fue reconstruido en la parte central, que los laterales son los mismos, además se han construido unos muretes para conservar los niveles del suelo y así evitar que se erosione la base del muro, por lo que se encuentra terminado y por el momento presta los servicios para los que fue construido. Asimismo, al realizar inspección documental relativa a las liquidaciones de los proyectos efectuados durante el periodo de mayo de dos mil siete a junio de dos mil ocho, se comprobó que el proyecto mencionado fue construido sin existir gastos efectuados con fondos de la Alcaldía citada, ya que la documentación presentada ampara todos los gastos efectuados en la ejecución de diversos proyectos realizados durante el periodo antes indicado, comprobándose que no existen pagos que se relacionen al proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del Cantón Rodeo de Pedrón", ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel. No obstante en relación a la normativa incumplida, se revisó el expediente del aludido proyecto en el cual no se encontró evidencia de diseño y supervisión para la realización del mismo. En consecuencia, al encontrarse debidamente reconstruido el muro de retención que actualmente presta los servicios para lo cual fue construido y al haberse comprobado que no hubo doble erogación en la ejecución del mismo, es procedente desvanecer en su totalidad la responsabilidad patrimonial por la cantidad de **Cuatro mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$4,122.50)**, reclamada en el presente reparo a los señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; y por el incumplimiento al sistema normativo, relativo al Art. 12, inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), los servidores actuantes en su defensa en relación a este hallazgo, se comprometieron a pagar el valor de la responsabilidad administrativa cuando se deduzcan las cantidades a pagar por cada uno de los miembros del Concejo Municipal; por lo que tanto, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispone el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes mencionados.



POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecidos en su totalidad los Reparos Números Uno y Cuatro, con Responsabilidad Administrativa del Pliego de Reparos número **C.I-022-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas. 2) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo Número Diez, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3,400.00)**, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-022-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los Servidores Actuales señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; 3) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo Número Doce, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$2,427.96)**, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-022-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los Servidores Actuales señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; 4) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo Número Trece, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$461.90)**, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-022-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los Servidores Actuales señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como **José Germán García Flores**, Segundo Regidor; **Mirna Lissette Campos**, Tercera Regidora; **Juan Pablo Chávez**, Cuarto Regidor; **Fernando Castellón**, Quinto Regidor y **Manuel Gonzalo Cortez Márquez**, Sexto Regidor; 5) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo Número Catorce, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cuatro mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$4,122.50)**, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-022-2008**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los Servidores Actuales señores: **Israel Aparicio**, Alcalde; **Francisco Abdón Chávez**, conocido en este proceso como **Francisco Abdón Chávez Lobos**, Síndico; **René Alberto Torres Garay**, Primer Regidor; **José Germán García**, conocido en este proceso como

José Germán García Flores, Segundo Regidor; Mirna Lissette Campos, Tercera Regidora; Juan Pablo Chávez, Cuarto Regidor; Fernando Castellón, Quinto Regidor y Manuel Gonzalo Cortez Márquez, Sexto Regidor; 6) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos números Dos, Tres, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece y Catorce, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I-022-2008, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa equivalente al Cuarenta por ciento (40%) sobre el salario devengado en su gestión, a los señores: Israel Aparicio, a pagar la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00), por su actuación como Alcalde, en relación a los Reparos del Dos al Tres, y del Cinco al Catorce; y al señor Francisco Abdón Chávez, conocido en este proceso como Francisco Abdón Chávez Lobos, a pagar la cantidad de Trescientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$372.00), en su actuación como Síndico, referente a los Reparos del Dos al Tres, del Cinco al Ocho, y del Diez al Catorce; en lo concerniente a los señores: René Alberto Torres Garay, Primer Regidor; José Germán García, conocido en este proceso como José Germán García Flores, Segundo Regidor; Mirna Lissette Campos, Tercera Regidora; Juan Pablo Chávez, Cuarto Regidor; Fernando Castellón, Quinto Regidor y Manuel Gonzalo Cortez Márquez, Sexto Regidor, cada uno responde por la cantidad de Trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (\$348.48), cantidad que representa dos salarios mínimos devengado sobre las dietas percibidas durante su gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, referente a los Reparos del Dos al Tres, del Cinco al Ocho, y del Diez al Catorce, respectivamente; 7) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y periodo actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete; 8) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 9) Todo de conformidad al Informe de Auditoría Operativa, realizado a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido entre el uno de mayo del dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete. NOTIFIQUESE.

[Firma]



Ante Mí,

[Firma]

[Firma]

Secretario.



Exp. CI-022-2008
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 207 a fs. 220 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario



Exp. CI-022-2008.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 30 DE JUNIO DEL
2007.**

OCTUBRE DEL 2008



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

I N D I C E

CONTENIDO	PAG. No.
INTRODUCCION	
1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.1 Objetivo General	
1.2 Alcance	
2 INFORMACION DE LA ENTIDAD	3
2.1 Visión y Facultades	
2.2 Competencias	
2.3 Estructura Organizativa	
2.4 Recurso Humano de la Municipalidad	
2.5 Recursos Financieros	
3. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES	8
4 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
4.1 PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA	8
4.2 PROYECTO: GESTION FINANCIERA Y CATASTRO MUNICIPAL	16
4.3 PROYECTO: GESTION EN INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL	22
5. RECOMENDACIONES	26
6. CONCLUSION GENERAL	27

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos, efectuamos Auditoría Operativa en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

El Informe de Auditoría Operativa, constituye el resultado del trabajo de campo desarrollado, que tuvo como finalidad principal, evaluar la economía, eficiencia y eficacia, en el uso de los recursos de la Municipalidad; la exactitud, oportunidad y confiabilidad de la información generada y el cumplimiento de aspectos legales para determinar los resultados de la gestión de la Administración Municipal y contribuir por medio de las recomendaciones a mejorar el manejo de los recursos técnicos, humanos y financieros del municipio.

En nuestro informe se presentan: los resultados obtenidos del examen efectuado; contiene además, objetivos y alcance de la Auditoría así como aspectos generales de la Municipalidad.

La Auditoria se realizó sobre una base propositiva encaminada hacia el fortalecimiento de la gestión municipal, razón por la cual conocimos a profundidad el que hacer de la misma, identificando las variables internas y externas que afectan el desarrollo de sus actividades a fin de comprender mejor los procesos, procedimientos y/o actividades administrativas más relevantes para ser incluidos en nuestro examen.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Señores:

**Miembros del Concejo Municipal
de San Rafael Oriente,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a Orden de Trabajo No. DASM – ORSM - 040/2007, informo a ustedes que hemos efectuado Auditoría Operativa a la Alcaldía Municipal, de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con el fin de determinar el grado de eficacia, eficiencia, y economía con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos y su talento humano.

1.1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de gestión y resultados, que garanticen un diagnóstico permanente sobre el cumplimiento de las estrategias y objetivos ya acordados en su proceso de gestión.
- Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica, dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados, y sus componentes principales:
 - Plan de acción (operativo)
 - Plan financiero (presupuesto)
- Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas, controles, las áreas y sus usuarios, ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permiten

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



acompañar e impulsar el plan de gestión.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas de información razonables, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.2 ALCANCE

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios municipales.

La Auditoría la realizamos con base a las Normas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

UBICACIÓN GEOGRAFICA

Históricamente el Municipio de San Rafael Oriente, se fundó en 1880, en el paraje denominado el tempiscal que pertenecía a la jurisdicción de la ciudad de Chinameca.

Se le dio el nombre según la tradición al Dr. Rafael Saldivar, siendo este presidente de la República, y se le agrego después el de Oriente por estar situado en la zona oriental del país y por diferenciar a esta población con otras de nombre similar.

Durante la Administración de Maximiliano Hernández Martínez y por Decreto Legislativo el 12 de abril de 1932, el pueblo de San Rafael fue elevado a la categoría de villa, con el nombre oficial de San Rafael Oriente, en atención de que había adquirido notable incremento en su población, desde su fundación el municipio pertenece al Departamento de San Miguel.

Fue constituida en ciudad por Decreto Legislativo el 21 de Marzo de 1996.

Esta limitado al norte por los municipios de San Miguel y San Jorge; al noreste por los municipios de El Transito y San Miguel, al Oeste y Noroeste por el municipio de Santa Elena.

DIVISIÓN POLÍTICO / ADMINISTRATIVA

Para su Administración, el Municipio se divide geográficamente en cuatro cantones y veintinueve caseríos, cinco barrios y una colonia.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

El municipio de San Rafael Oriente, sobresale por la comercialización de cereales y en la manufactura la fabricación de confitería. En el comercio existen pequeños negocios dedicados especialmente a la venta de artículos de primera necesidad.

La vocación productiva actual es la agricultura donde se cultivan especialmente la jícama y el tabaco, además produce granos básicos, café y hortalizas.

El Municipio cuenta con todos los servicios básicos. También con centros escolares de carácter público y privado.

El municipio recibe asistencia técnica y financiera para el desarrollo de diversos proyectos de inversión local, de diferentes Instituciones y Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, de las que se mencionan: ISDEM, FISDL y otras instituciones internacionales.

SERVICIOS OFRECIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios públicos prestados por la Municipalidad son: Alumbrado Público; Mercado y Sitios Municipales; Cementerios; Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín; Inscripción de documentos privados, licencias, matrículas, rastro, tiangué y matrimonios, entre otros.

2.1 VISION Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.

2.1.1 VISION.

Garantizar a los habitantes del Municipio de San Rafael Oriente, la satisfacción de sus demandas de bienes y servicios en las áreas prioritarias para lograr promover los procesos de participación y dándole un mayor sentido de pertenencia a la población generando y administrando los recursos financieros con eficiencia y transparencia, promoviendo un mayor desarrollo sostenible a través de nuestro equipo calificado de trabajo, quines están comprometidos con el desarrollo del Municipio.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



2.1.2 FACULTADES.

Las principales funciones que realiza están contempladas en el Código Municipal, quien establece lo referente a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas del municipio, así:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
2. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
3. La libre gestión de las materias de su competencia;
4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias;
5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proporcionarlas como Ley a la Asamblea Legislativa.

2.2 COMPETENCIAS

Son competencia de la Municipalidad las siguientes atribuciones:

- Propias, que son las tareas que el municipio debe realizar.
- Compartidas, son las que la Municipalidad debe realizar con instituciones públicas ó autónomas.
- Excepcionales, son tareas que se dan en forma emergente.

2.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizativa del Municipio de San Rafael Oriente, tal como estaba constituida al 30 de junio del 2007, se describe de conformidad a las unidades que lo conforman, así:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



NIVELES	UNIDADES
Dirección	Concejo Municipal Comisiones Municipales
Administración	Alcalde Municipal Secretario Municipal
Finanzas	Contabilidad Tesorería Catastro
Apoyo	Registro de Estado Familiar Servicios Públicos Municipales.
Control	Auditoría Interna

2.4 RECURSO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD

Unidad	Integrantes	Costo Mensual
Concejo Municipal	10	\$2,504.00
Despacho del Alcalde	1	2,000.00
Síndico Municipal	1	930.00
Auditoría Interna	1	350.00
Secretaria	1	667.00
Tesorería Municipal	2	822.00
Registro del Estado Familiar	2	653.00
Catastro Municipal	1	276.00
Servicios Generales	5	1,070.00
TOTAL	26	\$9,272.00

El Concejo Municipal lleva a cabo las labores gerenciales, celebrando generalmente dos reuniones al mes, y devengando los Regidores Propietarios por cada sesión una dieta de \$153.00 lo que suma \$306.00 al mes; y los Regidores Suplentes por cada sesión que asistan una dieta de \$83.50.



2.5 RECURSOS FINANCIEROS

RECURSOS PRESUPUESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DURANTE LOS AÑOS 2006 y 2007.

INGRESOS	AÑO	FONDOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL FODES 75%	TRANSFERENCIAS CORRIENTES FODES 25%	TOTAL
	2006				
	2007	\$92,299.00	\$545,401.00	\$137,750.00	\$745,450.00
TOTAL					\$745,450.00

EGRESOS	AÑO	FONDOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL FODES 75%	TRANSFERENCIAS CORRIENTES FODES 25%	TOTAL
	2006				
	2007	\$92,299.00	\$545,401.00	\$137,750.00	\$745,450.00
TOTAL					\$745,450.00

El presupuesto aprobado para el año 2006, no se encuentra en los archivos de la Municipalidad.

Los Ingresos de efectivo del municipio se clasifican en:

- Fondos propios, que provienen de las actividades propias de la Municipalidad, como la recaudación de tasas, multas, y certificaciones de nacimientos y defunciones.
- Transferencias del Gobierno Central, canalizadas a través del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
- Transferencias del sector privado tanto a nivel nacional como internacional.

Los Egresos de efectivo se destinan principalmente a las actividades siguientes:

- El mayor porcentaje de los egresos corrientes del fondo municipal corresponde a remuneraciones y pago por servicios básicos.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se destina para ejecutar proyectos de infraestructura para satisfacer las mayores necesidades de la población.

3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS.

3.1. REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

No se observaron realizaciones de la Municipalidad.

3.2. LOGROS DE LA AUDITORÍA.

Durante el proceso de la auditoría se recomendó a la Administración, la prestación del Servicio de Recolección de Basura, lográndose que el Concejo Municipal, tomara la decisión de prestar dicho servicio a la población.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 GESTION ADMINISTRATIVA.

1. NO SE HAN CREADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE PAVIMENTACION Y ADOQUINADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha creado programas de mantenimiento y prevención que permitan prolongar la vida útil de las lámparas con que se presta el servicio de alumbrado público; además mantener en buen estado las calles urbanas del municipio.

El numeral 5) del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica:"

El Artículo 53 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio del Manual de Políticas y Procedimientos para Conservar y Proteger los Activos y Bienes de la Municipalidad.

Dentro de las políticas y procedimientos se deberá establecer claramente quién será el responsable de la asignación y salvaguarda, de los activos que deberán estar debidamente registrados."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha establecido como una de las prioridades de su gestión la creación de programas de mantenimiento de los servicios públicos que presta a los pobladores.

La falta de programas de mantenimiento de los Servicios Públicos, no permite que estos sean prestados en forma eficiente y económica, además limita a la Administración contar con información, sobre cuando y porque son necesarias las reparaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "Se elaborará un programa de mantenimiento de las lámparas del alumbrado público, con el fin de prolongar la vida útil de las mismas".

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación, ya se tiene una programación del mantenimiento preventivo que se le dará a las lámparas del alumbrado público, durante el año 2008, el cual anexamos a la presente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que éstos comprueban que efectivamente al momento de la auditoría no contaban con un programa de mantenimiento, sin embargo ya cuentan con uno para el alumbrado público el que será evaluado en el próximo examen, respecto al programa de mantenimiento de las calles urbanas no presentan ningún comentario.

2. FALTA DE CONTROLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Comprobamos que no se lleva un libro de registro de cadáveres de las personas que son sepultadas en el Cementerio General, ni tampoco, se ha exigido a los familiares de las personas sepultadas en puestos temporales pagar las respectivas prorrogas.

El Artículo 57 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros.

Toda operación, deberá estar documentada y legalizada, en los formatos diseñados a cada actividad, las que contendrán el espacio para la identificación del nombre y firma del o los funcionarios que participaron en su elaboración, revisión y autorización."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



El numeral 20 del Artículo 4 del Código Municipal, establece que: "Compete a los municipios la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares."

El Artículo 25 de la Ley General de Cementerios, establece que: "El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver."

El Artículo 15 de la misma Ley, establece que: "En todo cementerio el servicio de sepultura se prestará en puestos a perpetuidad y temporales, estos últimos no podrán ser menores de un período de siete años prorrogables."

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal no ha exigido al Encargado del Cementerio Municipal, llevar un registro de cadáveres; ni al Encargado de Cuentas Corrientes, establezca mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados, que le permitan identificar en que momento se vence el plazo para su prorroga.

Lo anterior provoca que la Administración Municipal, no disponga de información sobre las personas sepultadas en el Cementerio General, ni tampoco se pueda exigir a los familiares de los fallecidos, el cobro de las tasas por prorroga de los puestos temporales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "No se tiene un control específico de las personas que se encuentran enterradas en el Cementerio General, debido a que nunca se ha recibido un dato específico de parte de las Municipalidades anteriores, pero a partir de esta observación se implementará un Registro que permita verificar cuantos enterramientos se hacen cada mes o año."

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación, a partir del 19 del corriente mes, se lleva un libro donde se llevará un registro que permita verificar cuantos enterramientos se hacen cada mes o cada año, para lo cual adjuntamos la copia respectiva."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que la causa que ellos indican del porque no se cuenta con un control en el Cementerio General, no es válida, ya que la implementación de los controles para la buena marcha del municipio, es obligación del Concejo Municipal.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Respecto a los comentarios del 26 de mayo del 2008, efectivamente verificamos que han iniciado el control sobre los enterramientos que se efectúan en el Cementerio Municipal, el cual es llevado por medio de un libro; pero será en la próxima auditoría que se evaluarán los resultados; respecto al vencimiento de los títulos temporales no presentan comentarios.

3. COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL, NO PRESENTAN INFORMES.

No encontramos evidencia de que las diferentes Comisiones nombradas en el seno del Concejo Municipal, hayan presentado sus respectivos informes sobre las actividades desarrolladas; las comisiones de trabajo son: Calles Urbanas y Caminos Vecinales; Educación Cultura y Deportes; Cementerio; Salud y Medio Ambiente y Comisión de Fiestas Nacionales, Cívicas y Patronales.

El numeral 2 del Artículo 53 del Código Municipal, establece que: "Corresponde a los Regidores o Concejales, integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron asignados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueran requeridos". El Artículo 42 del mismo Código establece que: El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere."

La deficiencia ha sido generada por que el Concejo Municipal no exige a los Concejales que integran las diferentes Comisiones, los informes que deben preparar sobre las actividades desarrolladas.

La falta de informes de las Comisiones de trabajo limita al Concejo Municipal poder evaluar los resultados obtenidos de las actividades realizadas por las diferentes Comisiones en beneficio de la Comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, manifestó lo siguiente: "A partir de esta observación, ya se lleva un registro adecuado de los informes que brindan las diferentes comisiones de trabajo, para lo cual adjuntamos copia respectiva".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no superan la deficiencia, por el contrario la confirman al manifestar que a raíz de esta observación, se llevara registro de los informes de las comisiones, los que serán evaluados en el próximo examen."



4. DEFICIENCIAS DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Comprobamos que el Organigrama que se presenta en el Manual de Organización y Funciones con que cuenta la Municipalidad, no corresponde a la estructura real de la organización, ya que las Unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangue, no han sido creadas por el Concejo Municipal.

El Artículo 14 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "El Concejo Municipal contara con una estructura organizativa, la que estará definida en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, además será actualizada periódicamente, para lograr el cumplimiento de los objetivos municipales."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha efectuado una revisión del Manual de Organización y Funciones.

Lo anterior provoca que el Organigrama descrito en el Manual de Organización y Funciones no refleje la estructura organizativa que realmente es la que funciona en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "En la estructura Organizativa de la Municipalidad, están contempladas las unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangue, es por la razón de que se elaboró el manual, se pensó en crear la Unidad de Catastro, la Unidad de recuperación de mora, la lleva el mismo encargado de las Cuentas Corrientes y la Unidad de Tiangue, ésta existe, ya que se legalizan bastantes cartas de venta por la compra venta de ganado que existe en el Municipio."

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, manifestó lo siguiente: "Mediante Acuerdo Municipal número seis del acta número trece de fecha seis de mayo del corriente año, se eliminaron de la estructura Organizativa, las Unidades antes mencionadas, para lo cual adjunto a la presente dicho acuerdo, lo mismo como quedo la Estructura Organizativa."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal confirman la deficiencia, ya que el hecho de eliminar de la estructura Organizativa las unidades de Catastro, Recuperación de Mora y Tiangue, indica que cuando se elaboró el Manual de Organización no se hizo en función de las necesidades de la Municipalidad y se crearon unidades que no eran necesarias.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



5. NO SE EFECTÚAN EVALUACIONES AL PERSONAL.

Comprobamos que los Expedientes de los empleados que laboran en la Alcaldía Municipal, carecen de documentos y acciones referentes al desempeño y evaluación de éstos.

El Artículo 19 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo, las políticas y prácticas del personal, fundamentalmente las orientadas a la selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación del desempeño, capacitación, promoción y acciones disciplinarias; así como, los procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración del capital humano".

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha diseñado políticas y prácticas de personal, que le permitan contar con información y documentación relativas al desempeño y evaluación del recurso humano.

La falta de evaluación del desempeño del recurso humano, limita al Concejo Municipal, de información y documentación que le permita conocer oportunamente, las necesidades de capacitación que requiera, para mejorar el desempeño en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "Se les exigirá a todos los empleados municipales, que entreguen el Currículo Vitae para agregarlo al expediente."

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "Se han hecho algunas evaluaciones pero verbalmente, pero a partir de esta observación se lleva un registro de las evaluaciones que se hacen al personal, para lo cual adjuntamos copia a la presente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la deficiencia, ya que están orientados a acciones correctivas en el futuro, además la deficiencia no se refiere solamente al Currículo Vitae, si no a evaluaciones del desempeño, capacitaciones, promociones y acciones disciplinarias del personal, respecto a la copia a que hacen mención en su nota del 26 de mayo del corriente, se refiere a la agenda abordada en una reunión del Concejo Municipal con los empleados, la cual no puede ser considerada como una evaluación.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



6. NO EXISTE CONTROL SOBRE EL COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal, no ha establecido un efectivo control sobre el combustible que utiliza el vehículo Municipal, que le permita comprobar que ha sido empleado en las necesidades de la Municipalidad.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público, deberá de llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Artículo 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "El Concejo Municipal deberá darle cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, así como para controlar la Distribución de Combustible."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha diseñado un efectivo control del combustible, optando por llevar por cada misión que desarrolla el vehículo municipal, una hoja de ruta.

La falta de un efectivo control sobre el combustible utilizado por el vehículo de la Municipalidad, limita al Concejo evidenciar si el consumo de combustible se utiliza efectivamente en actividades propias de la comuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "atentamente le solicitamos nos brinde un instructivo de los que aplica la Corte de Cuentas para implementarlo en nuestra Municipalidad, con el fin de controlar el gasto de combustible que utiliza el vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal, ya que cada comisión que realiza el vehículo lleva su respectiva hoja de ruta."

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "Ya se cuenta con una Bitácora en donde se hace constar el gasto del combustible y las misiones oficiales que realiza el Vehículo, para lo cual anexamos copia a la presente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que es responsabilidad de la Administración crear sus propios controles, respecto a los comentarios de nota del 26 de mayo, consideramos que es una acción posterior a la Auditoría, y será en el próximo examen que se evaluará la eficacia de tal control.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



7. AUDITOR INTERNO NO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO.

Comprobamos que el Auditor Interno contratado por la Municipalidad, no cumplió con su plan de trabajo del año 2006 ya que de ocho actividades de control programadas solo desarrolló dos.

El Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

El Artículo 27 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, establece que: "la unidad de auditoría interna se organizara de acuerdo con la normativa aplicable, particularmente con las disposiciones, normas políticas, y directrices emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, por su parte el concejo municipal deberá brindarle apoyo a dicha unidad y dotarla de los recursos necesarios para que pueda llevar a cabo su gestión fiscalizadora y asesoría."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal ha asignado al Auditor Interno, el desarrollo de actividades en los procesos administrativos al interior de la Municipalidad.

Lo anterior provoca que el Auditor Interno no cumpliera con el Plan de Trabajo, y que su función fiscalizadora, carezca de objetividad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "el Auditor Interno no le dio cumplimiento en un 100% al Plan de Trabajo del año 2006, debido a que la Jefe del REF, dio a luz y la Auxiliar tuvo que viajar a los Estados Unidos y fue entonces que se autorizó para que expidiera partidas de nacimientos, según consta en adjudicación adjunto a la presente".

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación, la Municipalidad tomó la decisión de pasar al Auditor Interno a que apoyara al EEF por la escasez de personal que existía y de acuerdo a los Ingresos del Municipio que son muy pocos para contratar otra persona para tal puesto, pero posteriormente se evitará cometer este tipo de error."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no superan la deficiencia, ya que según lo establece el Artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Unidad de Auditoría Interna, no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

4.2 GESTION FINANCIERA Y CATASTRO MUNICIPAL.

8. MECANISMOS INADECUADOS PARA CONTROLAR MORA TRIBUTARIA.

Los medios que utiliza el Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, para ejercer control sobre el registro de contribuyentes y tratamiento de la mora tributaria, no es el adecuado, ya que son actualizados una vez al año.

El Artículo 84 de la Ley Tributaria Municipal, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la Administración Tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Artículo 49 de las Normas de Control Técnicas Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Oriente, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán ejercer control sobre el registro de contribuyentes y tratamiento de la mora tributaria."

La deficiencia, ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no ha exigido al Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, diseñe mejores mecanismos de control sobre los contribuyentes, y de un tratamiento más efectivo a la mora que mantienen los contribuyentes con el municipio.

Lo anterior provoca, que el Concejo Municipal, tenga que esperar hasta el fin de año para conocer el monto que los contribuyentes adeudan al municipio en concepto de tasas, lo que lo limita a encaminar acciones legales para recuperarla.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 22 de octubre del 2007, manifestó lo siguiente: "A partir de la recomendación se empleará otro mecanismo para implementar el registro de contribuyentes en mora, ya que se comprará un programa que permita llevar al día la mora tributaria, así mismo se comprarán tarjetas para llevar un mejor control a partir del próximo año."



El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "A partir de esta fecha ya se giraron instrucciones al Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, que tiene que llevar actualizada la mora tributaria, por lo menos trimestralmente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que éstos están orientados a las acciones que implementaran en el futuro para mejorar los controles sobre la mora que tienen los contribuyentes.

9. LOS INGRESOS NO SON REGISTRADOS EN LAS CUENTAS ADECUADAS.

Comprobamos que los ingresos producto del pago que efectúan los contribuyentes para saldar deudas por tasas de servicios de años anteriores, son registradas en una cuenta de Ingresos de Gestión del período y no en una de Deudores Monetarios por Percibir.

Las Normas de Contabilidad Gubernamental, sobre el listado de cuentas relacionado a Deudores Financieros, establece: "Todas las cuentas que registran y controlan los deudores por convenios u otros derechos pendientes de percepción se registraran en la cuenta de Deudores Monetarios por Percibir."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal no exige al Contador Municipal, utilizar correctamente las cuentas contables para registrar los hechos económicos ocurridos en el municipio y los derechos ya adquiridos.

Lo anterior provoca, que en los estados financieros, no se presente información que permita a la Municipalidad, conocer si los ingresos percibidos pertenecen al ejercicio presente, o si corresponden a saldos de ejercicios anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 22 de octubre del 2007, manifestó lo siguiente: "A partir del próximo año, se incorporará al Presupuesto Municipal la cuenta para registrar el respectivo ingreso como Deudores Monetarios".

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "A partir de esta observación, ya se giraron instrucciones a Colecturía y al Contador Municipal, a fin de que cuando cancelen deudas de años anteriores, a estas se les den ingreso en la partida 22551, para lo cual adjuntamos copia a la presente de un cobro efectuado de un deudor moratorio."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia, ya que no es necesario crear una cuenta en el presupuesto para registrar los ingresos por Deudores Monetarios, esta ya esta creada en el Sistema Contable, lo que se necesita es que el Contador exija al Encargado de Cuentas Corrientes le remita al 31 de diciembre de cada año el detalle de la mora que mantienen los contribuyentes con el municipio, y registrar ese derecho y conforme los contribuyentes van cancelando la mora actualizarlo.

Los comentarios de fecha 26 de mayo del 2008, presentados por el Concejo Municipal, confirman que efectivamente los ingresos por deudas de ejercicios anteriores, se contabilizan en una cuenta que no le corresponde; respecto a que ya han comenzado a registrarlos en cuenta de deudores monetarios por percibir, será en el próximo examen que será evaluado su correcto registro.

10. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA

Comprobamos que El Encargado del Fondo Circulante y Colector de Ingresos no rinden fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Artículo 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo."

La deficiencia fue originada, debido a que el Alcalde Municipal, dio posesión del cargo al Colector de Ingresos y designó al Encargado del Fondo Circulante, sin que estos, rindieran la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

Lo anterior provoca que los fondos colectados por dicho empleado, y los manejados por el Encargado del Fondo Circulante estén desprotegidos, ante cualquier eventualidad.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 22 de octubre del 2007, manifestó lo siguiente: "A partir de esta recomendación se les exigirá fianza al Encargado del Fondo Circulante y al Colector de Ingresos, por la cantidad de cien dólares y ciento cincuenta dólares".

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 26 de mayo del 2008, también manifestó lo siguiente: "Ya se tienen las respectivas fianzas de los que manejan fondos Municipales, de las cuales adjuntamos copias a las presente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que fue a raíz de la observación que se les exigió la respectiva fianza a los referidos empleados, lo que indica que se les dio posesión del cargo, sin que hubieran dado cumplimiento a este requisito, permitiendo que hayan ejercido funciones de manejadores de fondos sin rendir la respectiva fianza.

11. DONACIONES EN EFECTIVO ENTREGADAS AL CLUB DEPORTIVO LIBERAL I.R.

Comprobamos que se donó al Equipo de Fútbol que milita en la Tercera División del Fútbol Profesional C.D. LIBERAL I.R. la cantidad de \$3,400.00, entregados mediante una cuota mensual de \$200.00.

El Artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal, ha interpretado inadecuadamente el Artículo 4 del Código Municipal, en lo que respecta a la promoción del deporte.

Lo anterior provoca que el Concejo Municipal utilice recursos en actividades que no son de su competencia, que bien pueden invertirse para atender otro tipo de actividades en beneficio de la población; además podría ocasionar detrimento al patrimonio municipal.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota del 10 de octubre del 2007, manifiesto que "basados en los artículos 4 numeral 4; 31 numeral 6 y 34 literal a) é incorporando la partida en el presupuesto municipal es que se dieron tales donaciones y considerando además que el deporte es una diversión sana que previene a la juventud de actividades antisociales que por esta razón se tomo la decisión de apoyar económicamente al Club Deportivo Liberal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto que el numeral 4 del Artículo 4 señala que compete a los municipios la promoción, la cultura, el deporte, la recreación las ciencias y las artes, tal disposición debe entenderse que el municipio puede facilitar y crear condiciones para que los habitantes del municipio participen en actividades que contribuyan al beneficio de la población en general pero no significa que el Municipio debe destinar fondos en forma permanente para mantener equipos deportivos que participen en Ligas de Fútbol Profesional. Por lo tanto no es procedente que la Municipalidad asigne fondos mensuales al Club Deportivo Liberal, por lo que los comentarios por el Concejo, no superan la deficiencia, además que podría generar detrimento al patrimonio municipal.

12. GASTOS EFECTUADOS EN ALQUILER DE LOCAL PARA LA PNC.

Comprobamos que se pagó con fondos municipales, el valor del alquiler mensual del local que ocupa la Policía Nacional Civil (PNC), cuyo monto durante el periodo asciende a \$2,800.00, sin embargo dicha entidad cuenta con su propio presupuesto.

El Artículo 207 de la Constitución de la República, establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece que: "La Policía Nacional Civil contará con su propio presupuesto cuyo ejercicio fiscal será anual y aprobado por la Asamblea Legislativa."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, autorizó se utilizaran recursos municipales, para atender compromisos que no son propios del municipio.

Lo anterior provoca que los fondos propios del municipio que son pocos, se vean disminuidos; además podría causar detrimento al patrimonio del municipio.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota del 10 de octubre del 2007, manifestó que "actuó de conformidad a los artículos 2, 31 numeral 8 y Artículo 34 ambos del Código Municipal, argumentando además que los altos mandos de la PNC en el año 2002 decidieron quitar el puesto de esa Ciudad, debido a que el presupuesto de dicha entidad no alcanzaba a mantener el puesto, fue entonces que decidieron colaborar con ellos en pagar dicho alquiler."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que si bien es cierto que la Municipalidad debe llevar buenas relaciones con las Instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos, no significa que la Municipalidad deba incluir en su presupuesto gastos que le competen a otras instituciones como es el caso a la PNC; es a esta entidad a la que le corresponde incluir en su presupuesto los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines. No omitimos manifestar que la Municipalidad puede colaborar en algunos aspectos y en forma eventual no así permanente, además podría generar detrimento al patrimonio municipal.

4.3 GESTION EN INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.

13. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA.

Mediante evaluación técnica al Proyecto "Remodelación de Fachada y Ampliación de la Alcaldía Municipal", ejecutado por un monto de \$98,843.50, durante el período del 11 de septiembre del 2006 al 8 de enero del 2007, por la empresa "Blanco Constructores, S.A. de C.V.", se canceló un monto de \$2,427.96, por obra no ejecutada, así:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Partida	Unidad	Cantidad Ofertada y pagada1	Cantidad de obra ejecutada	Diferencia	Precio Unitario \$	Diferencia en \$
Primer Nivel						
Pared de 15x20x40 cms.	m ²	107.75	103.58	4.17	73.43	306.20
Cerámica de 35x35cms. Antiderrapante	m ²	18.00	15.74	2.26	39.39	89.02
Zócalo de cerámica 7x33 cms.	MI	62.00	51.39	10.61	12.56	133.26
Defensas de hierro cuadrado de ½"	m ²	7.81	0.00	7.81	47.00	367.07
Viga de concreto de 40x20 cms.	MI	40.00	38.54	1.46	106.22	155.08
Segundo Nivel						
Cerámica de 35x35 cms.	m ²	45.84	40.40	5.44	36.65	199.38
Zócalo de cerámica 7x33 cms.	MI	29.00	25.68	3.32	12.56	41.70
Pared de 15x20x40 cms.	m ²	92.17	72.58	79.18	74.70	970.35
Losa densa E= 10 cms.	m ²	5.11	4.73	0.38	98.91	37.59
Obras Exteriores						
Barandal de tubo industrial	MI	13.46	11.61	1.81	70.89	128.31
Total obra pagada y no ejecutada						2,427.96

El Artículo 8 del Código Municipal, establece que: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El Artículo 84 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Artículo 111 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago."

La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal no exigió tanto al Encargado de la UACI como al Supervisor del proyecto, implementar controles adecuados que permitieran comprobar que las cantidades de obra presentadas en

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



las estimaciones por el contratista para que se autorizara el respectivo pago, fueran las realmente ejecutadas.

El pago por obra no ejecutada, disminuye el patrimonio municipal hasta por la suma de \$2,427.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 28 de agosto del 2008, manifestó lo siguiente: "En cuanto a la observación referente a montos cancelados por obra no ejecutada por un monto de \$2,427.96, el Concejo Municipal, se hace responsable de reintegrar el monto total antes mencionado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de Concejo Municipal, confirman la deficiencia, asimismo no presentan evidencia de que hayan reintegrado al fondo municipal el monto de la obra que fue pagada y no fue ejecutada por el constructor.

14. MATERIALES COMPARADAS EN CANTIDADES MAYORES A LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que para la ejecución de tres proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad bajo la modalidad de administración, se adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria, por un monto de \$461.90 según los siguientes detalles:

- a) Proyecto "Construcción de Pasarela sobre quebrada en Isla La Arenera en Barrio San Benito" por un monto de \$9,182.99, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$146.65 según el siguiente detalle

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
	ADQUIRIDAS	NECESARIAS				
Arena	54.00	38.68	M3	15.32	7.43	113.83
Chasis de Mack	56.00	53.56	ml	2.44	13.45	32.82
VALOR DE MATERIALES COMPRADOS DE MAS						146.65

- b) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada Los Siles del Cantón Santa Clara" por un monto de \$3,658.82, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$216.61 según el siguiente detalle:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
	ADQUIRIDAS	NECESARIAS				
Cemento	190.00	174.48	unidad	15.52	6.00	93.12
Arena	42.00	25.38	M3	16.62	7.43	123.49
VALOR DE MATERIALES COMPRADOS DE MAS						216.61

- c) Proyecto "Construcción de muro con rampa sobre quebrada en Caserío Los Lemus del Barrio El Calvario" por un monto de \$2,059.54, se adquirió una cantidad de material mayor a la necesaria, por \$98.64 según el siguiente detalle:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
	ADQUIRIDAS	NECESARIAS				
Cemento	100.00	83.56	unidad	16.44	6.00	98.64
VALOR DE MATERIALES COMPRADOS DE MAS						98.64

El inciso último del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El inciso tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no contrató a un profesional para que formulara las Carpetas Técnicas, que especificara las cantidades de materiales a utilizar en los referidos proyectos.

Lo anterior, provoca que no se cuente con un documento que indique las cantidades de materiales necesarias para la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 28 de agosto del 2008, manifestó lo siguiente: Con respecto a la observación por valor de materiales comprados de más para los proyectos mencionados en los literales a), b) y c) el cual asciende a \$461.90. El Concejo Municipal se hace responsable a reintegrar dicha cantidad."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, confirman la deficiencia, sin embargo no presentan evidencia de que hayan reintegrado al fondo Municipal el valor de los materiales que fueron comprados de más.

15. PROYECTO EJECUTADO CON MALA CALIDAD.

Comprobamos que el proyecto "Construcción de Muro y Rampa sobre calle en los Caseríos Los Saravia y Martínez del cantón Rodeo de Perdón", ejecutado por la modalidad de administración, fue ejecutado con mala calidad, ya que el muro de retención construido de mampostería de piedra, colapso a menos de un mes de haber sido finalizado, ya que no soportó la carga del relleno para el cual fue construido, fallando aproximadamente desde el cimiento en su parte central. El monto del muro incluyendo materiales y mano de obra, asciende a \$4,122.50.

El inciso tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

El inciso último del mismo Artículo del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia, ha sido originada debido a que el Concejo Municipal, no contrató la asesoría profesional requerida para el diseño y supervisión de una obra de esa magnitud.

Lo anterior provoca que la obra en general sea de mala calidad, debido a la utilización de materiales y procesos constructivos no adecuados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 18 de febrero del 2008, manifestó lo siguiente: "Este fue reparado completamente, sin haber utilizado fondos de la Municipalidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que no presentan evidencia que demuestre que para la reparación efectuada, se haya

contratado los servicios de un profesional que diseñara el tipo de obra necesaria, para que esta ya no colapsara.

5. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Alcalde Municipal, con el propósito de que diseñe e implemente a la brevedad posible y de acuerdo a su capacidad financiera, programas de mantenimiento de los Servicios de Alumbrado Público y Adoquinado de Calles.

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Encargado del Cementerio Municipal llevar un registro de cadáveres; y al Encargado de Cuentas Corrientes establezca mecanismos de control sobre los títulos de puestos temporales otorgados.

Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal exija a los Concejales que integran las diferentes Comisiones, rendir los informes de las actividades desarrolladas.

Recomendación No. 4

Al Concejo Municipal, evaluar la Estructura Organizativa y determinar la funcionabilidad de la administración con las unidades creadas actualmente, caso contrario adecuarla de acuerdo a las necesidades reales de la Municipalidad.

Recomendación No. 5

Al Concejo Municipal, diseñar y poner en marcha políticas de evaluación al personal, que le permitan contar con información y documentación relativas al desempeño y evaluación del recurso humano.

Recomendación No. 6

Al Concejo Municipal diseñe un efectivo control del combustible, que le permita contar con información sobre el uso del combustible que utiliza el vehículo Municipal.

Recomendación No. 7

Al Concejo Municipal, respetar la independencia del Auditor Interno, y no asignarle actividades en los procesos administrativos al interior de la Municipalidad.

Recomendación No. 8

Al Concejo Municipal, exija al Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, diseñe mejores mecanismos de control sobre los contribuyentes, y brinde un

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



tratamiento más efectivo sobre la mora que mantienen los contribuyentes con el municipio.

Recomendación No. 9

Al Concejo Municipal, exija al Contador, utilizar correctamente las cuentas contables establecidas para registrar los ingresos producto de los pagos que efectúan los contribuyentes de la mora de ejercicios anteriores que tienen con el municipio.

Recomendación No. 10

Al Concejo Municipal, exigir al Alcalde, que antes de que de posesión del cargo a los manejadores de fondos, verificar que estos hayan cumplido con el requisito de rendir la respectiva fianza.

Recomendación No. 11

Al Concejo Municipal, evaluar la legalidad de seguir brindado con fondos municipales, el apoyo económico al C.D. LIBERAR I.R. ó estudiar la posibilidad de brindar otro tipo de apoyo.

Recomendación No. 12

Al Concejo Municipal, evitar en la medida posible, seguir gastando en alquiler de oficinas de otras entidades que cuentan con asignación presupuestaria para cumplir con sus obligaciones.

Recomendación No. 13

Al Concejo Municipal, exigir tanto al Jefe de la UACI, como al Supervisor externo contratado, mejorar los controles al autorizar para su respectivo pago, las cantidades de obra presentadas por los contratistas.

Recomendación No. 14

Al Concejo Municipal, contratar de acuerdo a la capacidad económica del municipio, los servicios de profesionales para la formulación de las Carpetas Técnicas para todo tipo de obra a ejecutar.

Recomendación No. 15

Al Concejo Municipal, contratar los servicios profesionales para efectuar Supervisión en todo tipo de obra que ejecuten.

6. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a los resultados obtenidos de la ejecución de la Auditoría, concluimos que existen condiciones que requieran mayor atención de la Administración, para mejorar la gestión.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007 y ha sido elaborado para presentarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 9 de Octubre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos.

